

## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

## FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION No.

**DE 2009** 

346

1 4 MAYO 2009

"Por la cual se delegan unas funciones en materia de ordenación del gasto y pago"

## EL REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Decreto 1060 de 1986, establece que el Registrador Nacional del Estado Civil, és el Director y Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

Que conforme el artículo 15, literal i) del Decreto 1060 de 1986, el Director del Fondo Rotatorio, puede "delegar en los empleados de la Registraduria alguna o algunas de sus funciones, previa autorización de la Junta Directiva".

Que la Delegación como una forma de organización administrativa y de conformidad con los principios de transparencia, economía y responsabilidad, se constituye en valioso instrumento para el cumplimiento de la función pública.

Que el articulo 52 del Decreto 1010 del 6 de junio 2000, señala "El Fondo Rotatorio de la Registraduria Nacional del Estado Civil, adscrito a la Registraduria Nacional del estado Civil, se rige por las disposiciones de su creación y por las disposiciones que lo reformen o modifiquen, en especial por los dispuesto en el Código Electoral y la Ley 6ª de 1990".

Que según Acta No. 09 del 13 de diciembre de 2007, la Junta Directiva del Fondo Rotatorio de la Registraduria Nacional del Estado Civil, autoriza al Registrador Nacional del Estado Civil, en su condición de Director General del Fondo Rotatorio, para que delegue algunas funciones de carácter presupuestal.

Que el artículo 174 del Código Contencioso Administrativo establece que: "Las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias para los particulares y la administración, no estarán sujetas a recursos distintos de los establecidos en este Código, y quedan sometidas a la formalidad del registro en los mismos casos en que la Ley lo exige para las dictadas por los jueces comunes."

Que el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo expresamente ordena que: Las autoridades a quienes corresponda la ejecución de una sentencia dictarán, dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, la resolución correspondiente, en la cual se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento."

Que en merito de lo expuesto:

RESUELVE



34 (de 2009, "Por la cual se delegan unas funciones en Continuación de la Resolución No. materia de ordenación del agasto y pago.

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar las siguientes funciones en el Gerente Administrativo y Financiero:

Firmar los actos administrativos para el reconocimiento, la ordenación de gasto y pago para dar cumplimiento a las sentencias judiciales y otros pagos en que el Fondo Rotatorio de la Registraduria Nacional del Estado Civil este obligado a reconocer, desde una cuantía superior de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previo envío de la constancia de su ejecutoria por parte de la Oficina Jurídica y de la liquidación elaborada por la oficina competente según los términos de la sentencia.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar las siguientes funciones en el Director Administrativo

Firmar los actos administrativos para el reconocimiento, la ordenación de gasto y pago para dar para dar cumplimiento a las sentencias judiciales y otros pagos que el Fondo Rotatorio de la Registraduria Nacional del Estado este obligado a reconocer, hasta por una cuantía correspondiente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales, previo envío de la constancia de su ejecutoria y de la liquidación elaborada por la oficina competente según los términos de la sentencia.

Parágrafo: Entiéndase por Oficina competente para la elaboración de la liquidación a que se refiere éste artículo, la dependencia afín con la materia de que trate la sentencia condenatoria, Gerencia Talento Humano, Delegados Departamentales, Registradurias Distritales, Dirección Administrativa entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: La Gerencia Administrativa y Financiera o el Director Administrativo, conforme a las competencias señaladas en los artículos anteriores y una vez obtenidos los documentos a que se refiere el artículo anterior realizará el siguiente procedimiento:

- 1. Solicitará a la Dirección Financiera la expedición del Certificado de Disponibilidad de los recursos a fin de dar cumplimiento a la respectiva decisión judicial.
- 2. La oficina competente proyectara la resolución de reconocimiento y ordenación del gasto para el cumplimiento de las sentencias, la cual será enviada a la ofiicna jurídica para su revisión.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogota, D. C, a los 14 MAYO 2009

Representante Legal del Fondo Rotario

de la Registraduria Nacional del Estado Civil

Vo. Bo.: Carlos Alberto Arias Moncaleano Jefe (e) Oficina Jurídica

ecto: Luz Dary Paez Bravo Profesional Especializado